



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Viernes, 26 de septiembre de 1997. — Número 193

Página 6.085

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Decreto 102/1997, de 18 de septiembre, por el que se distribuyen las competencias sancionadoras en materia de industria, energía y minas ..... 6.086
- 1.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Decreto 104/1997, de 19 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso-acueducto sobre una finca afectada por la ejecución de la obra denominada «estación depuradora de aguas residuales para Pomaluengo y La Cueva, a instancia del Ayuntamiento de Castañeda ..... 6.086
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud. — Orden de 18 de septiembre de 1997 por la que se convocan ayudas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de alumnos ..... 6.087
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 19 de septiembre de 1997 por la que se convocan ayudas a la suscripción de pólizas de seguro para ganado vacuno y varios cultivos agrícolas incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios para 1997 ..... 6.090
- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 12 de septiembre de 1997 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a organizaciones sindicales y empresariales ... 6.092
- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 12 de septiembre de 1997 por la que se convocan primas a la inversión destinadas a la renovación de vehículos afectos a servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de viajeros por carretera y a concesiones de transporte público urbano ..... 6.093

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Notificación a interesados y contribuyentes de liquidación de recargo y providencia de apremio ..... 6.096
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Resoluciones de autorizaciones eléctricas . 6.097

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Anuncio de concurso de redacción de proyecto y ejecución de obras del puerto pesquero deportivo de Suances, 1.ª fase; subasta de depósito regulador en Puente Viego, y Resolución de subasta de restauración de la iglesia de San Vicente (Guriezo) ..... 6.098

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria ..... 6.099
- Ministerio de Medio Ambiente ..... 6.101
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... 6.101

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Meruelo y Mancomunidad de los Valles de San Vicente ..... 6.104

#### 4. Otros anuncios

- Cartes, Bárcena de Cicero, Colindres, Camargo, Hermandad de Campoo de Suso, Laredo, Ribamontán al Mar, Ruesga, Torrelavega y Voto ..... 6.104

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgados de lo Social Números Tres y Cuatro de Cantabria ..... 6.106
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales ..... 6.107
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña ..... 6.108

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 102/1997, de 18 de septiembre, por el que se distribuyen las competencias sancionadoras en materia de industria, energía y minas.*

El Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, (BOE de 9 de septiembre) aprobó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas.

Las citadas competencias se aceptan y asumen a través del Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, (BOC de 9 de septiembre) y se atribuye su ejercicio a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Por ello, resulta necesario aprobar una norma de atribución de competencias sancionadoras en estas materias, reguladas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero; Ley 15/1992, de 5 de junio, sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario; Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo; Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del sistema eléctrico nacional y Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la energía nuclear, cuyo capítulo XIV ha sido modificado por la anterior.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 4 de septiembre de 1997.

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la distribución de las competencias sancionadoras en materia de industria, energía y minas entre los distintos órganos de la Administración Autonómica, así como la determinación del órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador.

#### Artículo 2. Distribución de competencias

En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las infracciones previstas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del sector petrolero; Ley 15/1992, de 5 de junio, sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario; Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo; Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del sistema eléctrico nacional y Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la energía nuclear y cuantas se contengan en otras normas de la misma naturaleza, serán sancionadas por:

- El Director General de Industria hasta una cuantía de 5.000.000 de ptas.
- El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, desde 5.000.001 de ptas. hasta 25.000.000 de ptas.
- El Consejo de Gobierno a partir de 25.000.001 de ptas.

#### Artículo 3. Acumulación de infracciones

En los supuestos de acumulación de infracciones correspondientes a una misma materia y en un solo procedimiento será órgano competente para

imponer la sanción por la totalidad de dichas infracciones el que lo sea para imponer la de mayor cuantía, de conformidad con la atribución de competencias sancionadoras contenida en el artículo anterior.

#### Artículo 4. Órgano instructor

El órgano administrativo instructor del procedimiento sancionador por infracciones en materia de industria, energía y minas será el determinado por la Dirección General de Industria.

#### Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria para dictar cuantas normas exija la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

#### Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,  
José Ramón Álvarez Redondo  
97/234761

*DECRETO 104/1997, de 19 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso-acueducto sobre una finca afectada por la ejecución de la obra denominada «estación depuradora de aguas residuales para Pomaluengo y La Cueva, a instancia del Ayuntamiento de Castañeda.*

El Ayuntamiento de Castañeda (Cantabria), ha tramitado expediente para la imposición de servidumbre forzosa de paso-acueducto sobre la finca que seguidamente se describe, afectada por la ejecución de la obra denominada "Estación depuradora de aguas residuales para Pomaluengo y La Cueva".

Finca objeto de imposición de servidumbre:

Servidumbre de paso-acueducto sobre una franja de terreno de 3 metros de ancho por 350 metros de largo, que forma parte de una finca situada en la localidad de Pomaluengo sitio de La Mora, propiedad de D<sup>a</sup> María Serrano Fernández, D. Luis Serrano Fernández, D. Jesús Serrano Fernández, D<sup>a</sup> Rosario Serrano Fernández, D<sup>a</sup>. Emilia Serrano Fernández, D. Alejandro Serrano Fernández, D. Nicasio Serrano Fernández y D. Valentín Serrano Fernández, Herederos de D<sup>a</sup> Urvalina Fernández Díaz, fallecida, y que se identifica con el número 107 del Polígono 17 del Catastro de Rústica, con una superficie aproximada de 2.100 metros cuadrados.

Aparece como arrendatario de la parcela D. Luis Fernando Alonso Palazuelos.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por la Corporación municipal de Castañeda el día 27 de Junio de 1.996, se aprobó el correspondiente proyecto técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Pérez Silos y el Ingeniero Técnico de

Obras Públicas, D. Juan Manuel Badolato González, lo cual lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de determinados bienes y derechos.

En sesión ordinaria plenaria de 26 de Junio de 1.997, se adoptó acuerdo de iniciar expediente de imposición de servidumbre de paso-acueducto sobre la finca afectada por la ejecución de los obras de referencia, habiéndose practicado información pública por plazo de quince días, mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de Cantabria nº 142 correspondiente al día 17 de julio del año en curso, así como en los periódicos "Alerta" y "El Diario Montañés" de 9 de Julio de 1.997, así como notificación individual a los afectados por la imposición de servidumbre, al objeto de que pudieran formular las alegaciones pertinentes. Durante el período de exposición al público no se han presentado alegaciones.

En la citada sesión plenaria de 26 de Junio de 1.997, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre de paso-acueducto.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1.981 y apartado B.5.7 del Anexo I del Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia.

La declaración de urgencia se justifica por el hecho de que desde hace tiempo, el vecindario, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 18 9) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene exigiendo la prestación y establecimiento del servicio de saneamiento en las zonas que carecen del mismo, entre las que se encuentra esta de La Cueva.

Dicho precepto obliga al Ayuntamiento a la prestación del servicio de saneamiento en la citada zona, lo que viene a justificar la necesidad de la imposición del derecho de servidumbre de paso-acueducto, necesario para la tubería que se precisa en la obra del saneamiento.

Al tratarse de un servicio que además de ser de competencia municipal, viene demandado por los vecinos con proyecto aprobado por el Pleno de la Corporación y con la contratación de obra ya efectuada por la Diputación Regional de Cantabria, encontrándose ya en avanzado estado de ejecución, viene justificada la necesidad de la imposición de la referida servidumbre de paso-acueducto sobre la finca anteriormente descrita, al objeto de que las obras sigan su curso normal y no experimente en lo posible mayor retraso.

En su virtud a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, vistos los informes favorables y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de septiembre de 1997

## DISPONGO:

Artículo único.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso-acueducto sobre la finca anteriormente descrita, propiedad de D<sup>a</sup> María, D. Luis, D. Jesús, D<sup>a</sup> Rosario, D<sup>a</sup> Emilia, D. Alejandro, D. Nicasio, D. Valentín Serrano Fernández, Herederos de D<sup>a</sup> Urvelina Fernández Díaz y en la que aparece como arrendatario D. Luis Fernando Alonso Palazuelos, a instancia del Ayuntamiento de Castañeda.

Santander, 19 de septiembre de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y PRESUPUESTO,  
Rafael Gutiérrez Suárez

97/235719

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*ORDEN de 18 de septiembre de 1997, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se convocan ayudas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de alumnos.*

Una de las propuestas de la Pedagogía moderna es que en el proceso de enseñanza-aprendizaje el alumno tenga el máximo protagonismo. El docente debe partir de las características del alumnado para construir el diseño curricular y acomodar objetivos, contenidos y planificar la evaluación. Pero este protagonismo va más lejos aún: el aprendizaje y la educación en general deben tender los "puentes" necesarios que favorezcan la autoeducación y el autoaprendizaje.

Para que lo anterior sea posible, respetando la edad de los alumnos y sus características, es necesario desde las edades más prontas posibilitar ese protagonismo de los alumnos en su educación.

Las asociaciones de alumnos son un medio muy adecuado para lograr el planteamiento que aquí hemos expuesto. Fundamentadas en los principios democráticos de participación, elección, etc. y tuteladas por los centros educativos, fomentan el debate, la propuesta de actividades, la participación en los centros, etc.

Con esta Orden se pretende continuar la dotación de medios, iniciada en convocatorias anteriores, a las asociaciones de alumnos de los Centros de Cantabria, para que a través de programas, actividades y experiencias, puedan acercarse a los objetivos que hemos recogido. Además se intenta favorecer y desarrollar el asociacionismo de alumnos en los diferentes niveles educativos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

## DISPONGO:

**Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.**

Se convocan ayudas económicas cuyos destinatarios serán las asociaciones de alumnos de los centros educativos de Cantabria, para:

1. La realización de programas, experiencias y/o actividades educativas promovidas por las asociaciones de alumnos, durante 1.997.
2. La realización de programas y/o actividades destinadas a favorecer el asociacionismo de los alumnos en aquellos centros educativos en donde no existan estas asociaciones, mediante conferencias, talleres, confección y difusión de diferentes materiales elaborados para tal fin, etc, durante 1.997.

En ambos casos se excluyen aquellos programas de carácter lúdico o recreativo.

#### **Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.**

1.- Quienes reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden podrán formular su solicitud, según anexo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de quince días naturales, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:
  - Objetivos.
  - Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
  - Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase; duración, que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 1.997, y medios humanos necesarios en cada una.
  - Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.
  - Especificaciones que se consideren convenientes.
- b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Organismo Directivo de la Asociación correspondiente.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

#### **Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.**

- 1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
  - b) La calidad técnica del proyecto.
  - c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

- a) La elaboración y desarrollo de programas que tengan como objetivo actividades formativas.
- b) La dinamización de fórmulas de mejora de la calidad de la oferta educativa propiciada desde las Asociaciones de Alumnos.
- c) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos.

#### **Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.**

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director General de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### **Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.**

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 3.704.000 pesetas, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.486 de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto.

5.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las

ayudas previstas en la presente Orden, destinadas a asociaciones de alumnos, no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a miembros de la comunidad educativa, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo educativo, social e institucional y compensar las desigualdades sociales.
- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.**

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financie-

ro que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

#### **Artículo Séptimo.- Memoria Final.**

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad, (que no podrá tener lugar con posterioridad al 31-12-1997), en el proyecto o programa, para la presentación de la Memoria Final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 1997. — La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/234538

**ANEXO**  
(Modelo de Instancia)

**AYUDAS PARA PROGRAMAS, EXPERIENCIAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS**

DON/DOÑA.....

D.N.I.....

PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACION DE ALUMNOS.....

LOCALIDAD.....

C.P..... TELEFONO ..... N.I.F. ....

Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el programa cuya documentación acompaña, de acuerdo con la Orden de .....(Boletín Oficial de Cantabria de .....)

(FECHA Y FIRMA)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 19 de septiembre de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan ayudas a la suscripción de pólizas de seguro para ganado vacuno y varios cultivos agrícolas incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios para 1997.*

La Ley 87/78 de 28 de diciembre establece y regula el Seguro Agrario Combinado. El Real Decreto 2329/79 de 14 de septiembre aprueba el reglamento sobre dichos seguros y el Real Decreto 2650/79 crea la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

La Orden de 16 de enero de 1.997, dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de Diciembre de 1.996, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1.997.

Los seguros agrarios tienen una escasa implantación en nuestra Región por lo que se estima necesario el establecimiento de ayudas económicas con vistas a conseguir una mayor difusión entre el sector y que se acojan a ellos un mayor número de explotaciones.

Por todo ello,

**DISPONGO**

**Artículo Primero.- Objeto y ámbito de actuaciones**

Con el fin de promover la implantación de seguros agrarios encaminados a salvaguardar la economía de las explotaciones

agrarias, se establecen subvenciones al pago de las primas de seguros agrarios a las personas físicas o jurídicas que suscriban pólizas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios, para aquellas explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo Segundo.- Suscripción del Seguro.**

La suscripción del seguro se realizará únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro) o a través de los agentes de seguros autorizados, todo ello en la forma establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de seguros agrarios combinados y demás normativa concordante.

**Artículo Tercero.- Beneficiarios.**

Podrá acogerse a estas ayudas cualquier persona física o jurídica que haya suscrito o que suscriba una póliza de seguros de los incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios, para 1997.

**Artículo Cuarto.- Tipos y cuantía de las ayudas.**

- 1.- De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias la cuantía máxima de la ayuda será de hasta un 20% del valor de la subvención total concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para cada póliza.
- 2.- Serán objeto de ayuda las siguientes líneas:
  - Seguros para ganado vacuno.
  - Seguro Combinado del pedrisco, helada y viento en cultivos protegidos.
  - Seguro Combinado de helada, pedrisco y viento huracanado de kiwi.
  - Seguro integral de cereales de invierno y leguminosas de grano.
  - Cultivo de Truchas y Acuicultura Marina.
- 3.- La ayuda se concederá a todos los peticionarios que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. El porcentaje de la subvención, en cada uno de los apartados anteriores, será el mismo para todos los beneficiarios y la cuantía estará fijada en función de la disponibilidad presupuestaria, que de ser insuficiente se prorrateará entre los adjudicatarios de las ayudas solicitadas. La subvención máxima a percibir por beneficiario y por todos los conceptos subvencionables contemplados en la presente Orden, no podrá superar la cantidad de 300.000 pesetas.

**Artículo Quinto.- Compatibilidad.**

La presente subvención será compatible con la que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

**Artículo Sexto.- Solicitudes y documentación justificativa.**

Los tomadores de los seguros subvencionables deberán presentar las solicitudes normalizadas de ayuda en el impreso que figura como Anexo I a la presente Orden en las dependencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62.1 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los siguientes plazos:

- 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden para aquellas pólizas suscritas entre el 1 de enero de 1997 y la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

- 20 días naturales contados a partir de la fecha de suscripción de la póliza, para aquellas que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, estableciéndose como fecha límite el día 1 de noviembre de 1997.

Los tomadores de los seguros deberán aportar asimismo: copia de su D.N.I., copia de las pólizas suscritas y certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida legalmente.

**Artículo Séptimo. Tramitación, Resolución y Publicación.**

Una Comisión Técnica integrada por el Director General de Ganadería, el Director General de Agricultura y el Director General de Pesca y Alimentación, será el órgano encargado de la instrucción y elaboración de la propuesta de resolución.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo arriba indicado sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación.

En este caso de Resolución presunta, el plazo para interponer recurso se contará a partir del día siguiente a la recepción de la certificación de acto presunto, y si ésta no fuese emitida en ese tiempo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

Por las Direcciones Generales de Ganadería, de Agricultura, y de Pesca y Alimentación se remitirá Resolución motivada de las subvenciones concedidas o denegadas, debidamente relacionadas haciendo constar beneficiario, proyecto o actividad beneficiada y cuantía en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre.

**Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, además de las contenidas en el artículo 64 la Ley 8/1996 de 27 de diciembre y disposiciones que les sean de aplicación, quedarán obligados a:

- Cumplir con las normas relativas a las Campañas de Saneamiento Ganadero dictadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y cuantas sean de obligado cumplimiento en materia de sanidad y producción animal.
- Aportar la documentación que en cada caso le sea requerida de conformidad con la normativa vigente.

El incumplimiento de los requisitos anteriores podrá suponer la denegación de las ayudas que se soliciten para estos fines en sucesivas convocatorias, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen exigibles y en, su caso, el inicio de las acciones que procedan para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

**Artículo Noveno.- Financiación.**

La financiación del gasto que supone la concesión de las presentes ayudas se realizará en el ejercicio de 1997 con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 05.3.712.2.773.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997 y disposiciones que le sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones.

**SEGUNDA.-** Cualquier alteración de las condiciones fijadas para la concesión de las subvenciones y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales no comprendidos en el Artículo Quinto de la presente Orden podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se faculta a los Directores Generales de Ganadería, de Agricultura, y de Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de septiembre de 1997. — El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.  
97/235330



ANEXO

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS AGRARIOS**

**DATOS DEL TOMADOR**

Apellidos y nombre o Razón Social: .....  
N.I.F.: ..... Domicilio: .....  
Localidad: ..... Ayuntamiento: ..... C.P.: ..... Teléfono: .....  
Entidad Aseguradora: .....

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTALIBRETA

**CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO**

Ganado vacuno: N° Declaración: ..... Localidad: .....  
Raza: ..... Aptitud: ..... N° Cabezas: ..... Capital asegurado: ..... ptas.  
Especie vegetal: ..... Opción: ..... Superficie asegurada: .....  
Producción total: ..... Valor producción: .....  
Truchicultura: Producción total: ..... Valor producción: .....  
Acuicultura marina: Especies aseguradas: ..... Producción total: .....  
Valor producción: .....

Como titular asegurado/a solicito que me sea concedida la subvención correspondiente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, según lo dispuesto en la Orden de de de 1997.

Santander, ..... de ..... de 1997.

Fdo.:

**SE ACOMPAÑA:**

- D.N.I. del solicitante
- Copia de pólizas de seguros suscritas
- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente del pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda percibida o pueda percibir para la misma finalidad.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

## CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a organizaciones sindicales y empresariales.*

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, aprobados por Ley 8/1996, de 27 de diciembre, consignan un crédito por importe de ochenta millones de pesetas con destino a financiar actuaciones de las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria. En su virtud,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas económicas destinadas a financiar gastos corrientes realizados por las Organizaciones Empresariales y Sindicales en relación con las actividades descritas en el artículo 4 de la misma.

#### Artículo 2. Financiación

1. Las citadas ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.6.724.2.483 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. El otorgamiento de las mencionadas ayudas se encontrará limitado por el importe del crédito disponible en la citada aplicación presupuestaria.

#### Artículo 3. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las presentes ayudas las Organizaciones Sindicales y Empresariales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En todo caso, no serán beneficiarios de las mismas las Asociaciones Empresariales que se encuentren integradas en Federaciones o Confederaciones de ámbito autonómico.

#### Artículo 4. Actuaciones subvencionables

1. Las ayudas serán destinadas a financiar acciones dirigidas a la difusión del Acuerdo para el Fomento del Diálogo Social. En este sentido, sólo podrán ser subvencionados los siguientes gastos:

- Gastos referidos a la información generada por las citadas Organizaciones para la mejora y fortalecimiento de su imagen (propaganda, publicidad, etc.).
- Gastos correspondientes a jornadas, seminarios, encuentros, mesas redondas, conferencias y actividades similares.
- Gastos referidos al asesoramiento a empresas y trabajadores en el marco de la Concertación Regional, comprendiendo el mobiliario, materiales, equipos y soportes informáticos, así como los salarios, dietas y gastos de desplazamiento del personal contratado.
- Gastos generados por la formación sindical y empresarial, comprendiendo salarios, desplazamientos, dietas de monitores, materiales diversos (incluidos los informáticos), alquiler de locales afectos y otros gastos similares.
- Gastos comprendidos en los apartados de comunicaciones (teléfonos, fotocopiadoras, correo, etc.), equipamientos, servicios y suministros diversos.
- Gastos de asesoramiento jurídico a empresas y trabajadores, comprendiendo los relativos a despachos laborales, tramitaciones legales, etc.
- Gastos relacionados con campañas específicas por el empleo.
- Gastos relacionados con el desarrollo, eficacia y seguimiento de los acuerdos contenidos en la Concertación Social.

2. Las actividades objeto de subvención habrán de ser realizadas entre el 1 de enero y el 15 de noviembre del presente año.

#### Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden.

#### Artículo 6. Procedimiento

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y se presentarán en la Dirección General de Trabajo, directamente o a través de los medios que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la representación invocada por la persona que formula la solicitud.
- Certificación expedida por la oficina pública o centro administrativo competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante.
- Declaración responsable de haber procedido a la justificación de otras subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Autonómica, siempre que hubiese transcurrido el plazo aplicado a este fin o, aún cuando el plazo no hubiese concluido, si se tratara de subvenciones recibidas con anterioridad para la misma finalidad o conducta.
- Ficha de terceros de la Organización solicitante.
- Previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, para cuya realización se interese el otorgamiento de la ayuda.

La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos estén depositados en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse en este caso en la solicitud la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

2. En el caso de que la solicitante de la ayuda fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de otras Organizaciones Sindicales o Empresariales, deberá acompañar la documentación mencionada anteriormente, correspondiente a dichas organizaciones, y además la documentación acreditativa de la existencia de poder suficiente para solicitar y, en su caso, recibir la subvención.

3. Los documentos mencionados en el apartado primero de este artículo deberán ser cotejados con los originales y compulsados por la Dirección General de Trabajo.

4. Recibidas las peticiones, la Dirección General de Trabajo iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten la documentación e información complementaria que se estime oportuna para fundamentar la solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la misma. Todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

5. Los expedientes serán analizados y valorados en primera instancia por la unidad correspondiente de la Dirección General de Trabajo, tras lo cual se elevarán al criterio de una Comisión Valoradora, a la que corresponde formular las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las ayudas.

6. Las ayudas serán otorgadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Entre las Organizaciones Empresariales, en proporción al número de trabajadores por cuenta ajena afectados por los convenios colectivos suscritos por la organización de que se trate o por las asociaciones o empresas integradas en la misma, en relación con el número total de los trabajadores por cuenta ajena de la Comunidad



Autónoma, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.

A tales efectos, será requisito indispensable la presentación de certificado expedido por el Secretario General de la Organización que indique expresamente el número de trabajadores a que se hace alusión en el apartado anterior.

- b) Entre las Organizaciones Sindicales, en proporción a los resultados que hayan obtenido en las elecciones de delegados de personal y miembros de los comités de empresa o de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, celebradas en Cantabria, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 1996.
- c) El importe del crédito disponible para financiar las distintas actuaciones subvencionadas será en cualquier caso distribuido con arreglo a la siguiente proporción: el 40% para las Organizaciones Empresariales y el 60% para las Organizaciones Sindicales.

7. La Comisión Valoradora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, que actuará en calidad de Presidente.
- b) El Director General de Trabajo, que actuará en calidad de Vicepresidente.
- c) El Jefe del Servicio de Empleo y Formación y un técnico de grado medio de la mencionada Dirección, que actuarán en calidad de vocales.
- d) Un funcionario de la citada Dirección General de Trabajo, que actuará en calidad de Secretario.

8. La Comisión Valoradora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Dirección General de Trabajo, que a la vista de la documentación obrante, tramitará y dará traslado del expediente al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para su aprobación, previo los informes que se consideren oportunos, por el Órgano competente.

9. La Resolución adoptada por el Órgano competente se notificará al peticionario por la Dirección General de Trabajo, con indicación de la cuantía de la subvención, así como de todas las demás condiciones generales y particulares a que, en su caso, se supedita la misma.

10. El plazo para resolver las solicitudes de ayuda será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la petición.

#### Artículo 7. Pago

1. Comunicada por el peticionario la total realización de la actuación, la Dirección General de Trabajo emitirá informe acreditativo de haberse ejecutado aquella en las condiciones previstas, tras lo cual se procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención otorgada.

2. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación, por parte del beneficiario, de la justificación del gasto realizado, mediante una memoria explicativa de las actuaciones realizadas y las facturas originales y fotocopias correspondientes, para que sean compulsadas y contrastadas por la Dirección General de Trabajo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

Además, se establece la fecha del 30 de noviembre de 1997 como límite para justificar la realización de todas aquellas actuaciones que sean susceptibles de ser subvencionadas.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas podrán ser abonadas de forma anticipada en cuantía que no superará el 75% de la subvención otorgada, no pudiendo producirse nuevos abonos sin que se hayan justificado previamente pagos anteriores.

La falta de justificación suficiente de las actuaciones subvencionadas con cargo a dicho anticipo llevará implícita la minoración de su importe en la cuantía que corresponda.

4. En relación con la obligación de los beneficiarios de acreditar, previamente al cobro de la ayuda, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (B.O.C. de 29 de mayo).

5. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria se reserva el derecho de realizar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General de esta Administración, que podrá recabar del beneficiario cuanta información estime necesaria en relación con la subvención otorgada.

#### Artículo 8. Obligaciones e incumplimiento

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a destinar el importe de la ayuda a la finalidad para la que le fué concedida y a justificar la citada circunstancia, así como a cumplir los requisitos y condiciones impuestos con motivo del otorgamiento de la subvención.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación o de cualquiera de las normas aplicables se procederá a la revocación de la ayuda, exigiendo al beneficiario, en su caso, la devolución de la misma más los intereses legales que resultaran de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en Derecho.

#### Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de septiembre de 1997.— El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/238383

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se convocan primas a la inversión destinadas a la renovación de vehículos afectos a servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de viajeros por carretera y a concesiones de transporte público urbano.*

El Gobierno de Cantabria estima necesario emprender una política de primas a la inversión para la renovación de vehículos afectos a servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera y a concesiones de transporte público urbano que permita una notable modernización de este parque de cara a conseguir una mejora de la competitividad, una mayor rentabilidad de la empresa, una mayor seguridad para los viajeros y, en definitiva, el mejor servicio para el usuario.

En su virtud,

**DISPONGO**

#### Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Orden subvencionar la adquisición de vehículos autobús con capacidad para transportar al menos 35 viajeros, incluido conductor, que se adscriban a concesiones de servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de viajeros por carretera de competencia del Gobierno de Cantabria, y a concesiones de transporte público urbano de municipios de Cantabria, salvo los vehículos adscritos a líneas regulares consideradas de débil tráfico, que deberán tener una capacidad de al menos 12 plazas incluido conductor.

**Artículo 2. Financiación**

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.513.5.772 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. El total de las subvenciones a conceder se encontrará limitada por un importe total de treinta millones de pesetas (30.000.000 ptas.), con cargo a la citada partida.

**Artículo 3. Cuantía de la subvención**

1. Se subvencionará hasta un máximo del 20% del valor de compra del vehículo con un límite de 6.000.000 de pesetas por unidad.

2. En caso de que la misma empresa compre dos ó más vehículos se establecerá un límite máximo de 9.000.000 de pesetas por empresa subvencionada.

3. Únicamente en los casos de vehículos de capacidad igual o superior a 35 viajeros, si los vehículos están dotados de estructura autoportante y monobloque, la subvención a dicho vehículo se verá incrementada en su totalidad en un millón de pesetas, independientemente de los límites establecidos en el párrafo anterior.

4. En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible de la partida presupuestaria la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre todas las solicitudes admitidas, hasta agotar la cifra indicada en el artículo 2.

**Artículo 4. Naturaleza de las subvenciones**

Las aportaciones económicas de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria tendrán la consideración de subvenciones por inversión en activos fijos.

**Artículo 5. Beneficiarios**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas de transporte público de viajeros por carretera con domicilio social y/o fiscal en Cantabria que realicen inversiones en renovación de material móvil en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 1997, y se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Empresas concesionarias de servicios regionales regulares, permanentes y de uso general, que transcurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos de la Región si sus itinerarios de línea no sobrepasan en más de 10 km el ámbito territorial de ésta.
- b) Empresas concesionarias de servicios de transporte público urbano de municipios de Cantabria.

2. Serán condiciones necesarias para poder acceder a la subvención las siguientes:

- a) El vehículo que sea objeto de la subvención deberá ser nuevo.
- b) Será obligatorio dar de baja un vehículo de la empresa por desguace.

**Artículo 6. Solicitud y documentación**

1. Los concesionarios interesados en la obtención de la subvención deberán dirigir su solicitud al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y se presentarán directamente ó a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en modelo formal recogido en el Anexo de la presente Orden, acompañados por duplicado de la siguiente documentación:

**A) Documentación Administrativa**

1. Fotocopia del Poder de quien firma la solicitud en representación de la empresa y de su D.N.I. autenticado.
2. Fotocopia autenticada del N.I.F. o C.I.F.
3. En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
4. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias mediante certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida a los tributos siguientes:
  - a) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando se trate de obligados a presentar la correspondiente declaración.
  - b) El Impuesto de Sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.
  - c) El Impuesto sobre el Valor Añadido, quienes estén obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo.
  - d) La Tasa Fiscal sobre el Juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.
5. Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas, justificándose tal extremo mediante el alta o el último recibo.
6. Certificación del órgano competente de la Dirección Regional de Hacienda que acredite que el beneficiario no figura en el registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite, o azar.
7. Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite los siguientes extremos:
  - a) Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la empresa o sujeto responsable.
  - b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.
  - c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.
8. Cuando los beneficiarios no estén sujetos a las obligaciones tributarias referidas anteriormente ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno, sino su declaración responsable en la que se haga constar tales circunstancias. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo II del Decreto 42/1997 de 22 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 29 de mayo de 1997.
9. Acreditación de no encontrarse incurso en algún expediente por infracción a la Ley 16/87 de Ordenación del Transporte por Carretera, en fase de resolución firme, impuesta por la Diputación Regional de Cantabria.

La documentación se presentará cotejada ó acompañada de su correspondiente original para su cotejo, en los casos que proceda.

**B) Documentación Técnica:**

1. Memoria explicativa en la que se hará constar:
  - a) descripción de la inversión realizada, indicando las características de los vehículos adquiridos y su importe.
  - b) las características del vehículo que se va a sustituir.
  - c) concesión a la que se va a adscribir el nuevo vehículo.
2. Relación de vehículos adscritos a la concesión y su antigüedad.
3. Factura definitiva de la inversión realizada o, en su caso, factura proforma que deberá ser sustituida por la definitiva antes del 30 de octubre de 1997. En la factura se deberá indicar las características del material a adscribir a su concesión.
4. Justificación de la adscripción del vehículo nuevo a la concesión.
5. Justificante de baja de un vehículo de la empresa por desguace.

**Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a esta Orden se abrirá al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y finalizará el 15 de octubre de 1997.

**Artículo 8. Tramitación y resolución**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, con la advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. Se crea una Comisión Evaluadora encargada de analizar y valorar las solicitudes que se presenten, una vez finalizado el correspondiente plazo. La Comisión Evaluadora estará compuesta por:

- a) El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, que actuará en calidad de Presidente.
- b) El Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Vicepresidente.
- c) El Jefe de la Sección de Explotación la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Vocal.
- d) El Jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Secretario, con voz y con voto.

3. Se valorará de forma prioritaria si las concesiones adscritas a los vehículos son consideradas líneas de débil tráfico, que son aquellas a las que afecta la Orden de 9 de junio de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria publicada en el BOC el 20 de junio de 1997.

4. Realizada la valoración de las solicitudes y previo informe del personal técnico cualificado de la Consejería de Turismo, la Comisión Evaluadora propondrá la concesión o denegación de las ayudas a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Será esta última quien a la vista de la documentación obrante dará traslado de los expedientes a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

5. La Resolución adoptada por el órgano competente sobre los expedientes sometidos a su deliberación se notificará a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Dicha Resolución quedará sujeta a la realización de la inversión correspondiente a los fines previstos en la presente Orden.

6. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, la falta de resolución expresa sobre cualquiera de las peticiones a que hace referencia la presente Orden se entenderá denegada de conformidad con el artículo 43 y concordantes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 9. Otorgamiento de la subvención**

El otorgamiento de las subvenciones quedará condicionado a lo establecido en la presente Orden, a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o europea y, en concreto, a:

- a) La factura definitiva de la inversión realizada, si no se presentó con anterioridad.
- b) Justificación de la adscripción del vehículo a la concesión.
- c) Justificante de baja por desguace de un vehículo de la empresa.

**Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el presente Decreto quedan obligados a:

- a) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma y someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el Título VII de la Ley 8/96, de 7 de diciembre.

- b) Mantener adscrito el nuevo vehículo a la concesión por un plazo de dos años.
- c) Desguazar el vehículo de la empresa que se dé de baja.

**Artículo 11. Liquidación y pago de la subvención**

1. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de las facturas originales que justifican la inversión realizada y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida, así como la documentación que se determine en la resolución de la concesión.

2. El mencionado pago estará igualmente condicionado a la acreditación, por parte del beneficiario, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La citada acreditación se realizará conforme dispone el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

4. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

5. Declarado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones se practicará la liquidación que corresponda.

**Artículo 12. Inspección y Seguimiento**

1. Los beneficiarios vienen obligados a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad en el programa subvencionado en el momento en que aquella de produzca.

2. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho de su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales correspondientes.

3. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podría determinar la no consideración de futuras solicitudes.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de septiembre de 1997.— El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/238376

ANEXO  
SOLICITUD

SUBVENCION DESTINADA A LA RENOVACION DE  
VEHICULOS AFECTOS A SERVICIOS PUBLICOS REGULARES  
PERMANENTES DE VIAJEROS DE USO GENERAL

D.....con D.N.I. número....., con domicilio en..... calle..... número..... C.P..... en representación de..... con C.I.F. número....., domicilio en ..... calle..... número....., y teléfono.....

EXPONE: Que vista la Orden de 12 de septiembre de 1997, por la que se convocan primas a la inversión destinadas a la renovación de vehículos afectos a servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de viajeros por carretera y a concesiones de transportes público urbano, siendo titular de la concesión de la Línea Regular de Viajeros....., teniendo prevista la renovación de .....(nº) vehículos adscritos a esta concesión, y considerando reunir los requisitos exigidos, según documentación adjunta, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA: El otorgamiento de la correspondiente subvención destinada a la renovación de los vehículos referidos.

.....a.....de.....de 1.997

(firma y sello)

Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria

Para ello entrega los documentos siguientes:

A) Documentación Administrativa

1. Fotocopia del Poder de quien firma la solicitud en representación de la empresa y de su D.N.I. autenticado.
2. Fotocopia autenticada del N.I.F. o C.I.F.
3. En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
4. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias mediante certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida a los tributos siguientes:
  - a) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando se trate de obligados a presentar la correspondiente declaración.
  - b) El Impuesto de Sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.
  - c) El Impuesto sobre el Valor Añadido, quienes estén obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo.
  - d) La Tasa Fiscal sobre el Juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.
5. Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas, justificándose tal extremo mediante el alta o el último recibo.
6. Certificación del órgano competente de la Dirección General de Hacienda que acredite que el beneficiario no figura en el registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite, o azar.

7. Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite los siguientes extremos:

- Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la empresa o sujeto responsable.
- Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

8. Cuando los beneficiarios no estén sujetos a las obligaciones tributarias referidas anteriormente ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno, sino su declaración responsable en la que se haga constar tales circunstancias. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo II del Decreto 42/1997 de 22 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 29 de mayo de 1997.

9. Acreditación de no encontrarse incurso en algún expediente por infracción a la Ley 16/87 de Ordenación del Transporte por Carretera, en fase de resolución firme.

A) Documentación Técnica:

1. Memoria explicativa en la que se hará constar:

- descripción de la inversión realizada, indicando las características de los vehículos adquiridos y su importe.
- las características del vehículo que se va a sustituir.
- concesión a la que se va a adscribir el vehículo.

2. Relación de vehículos adscritos de la empresa y su antigüedad.

3. Factura definitiva de la inversión realizada o, en su caso, factura proforma que deberá ser sustituida por la definitiva antes del 30 de octubre de 1997. En la factura se deberá indicar las características del material a adscribir a su concesión.

4. Justificación de la adscripción del vehículo nuevo a la concesión.

5. Justificante de baja de un vehículo de la empresa por desguace.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

HAGO SABER: Que intentada la notificación a los interesados y contribuyentes que se relacionan en el ANEXO y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes lo siguiente:

LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO : "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento."

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podran interponer los siguientes:

**RECURSOS:** De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** En la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la calle Hernán Hernán Cortes, 9-4º planta Palacio de Macho Santander, en metálico o cheque conformado.

**PLAZOS DE INGRESO:** Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

**APLAZAMIENTO DE PAGO:** Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

**COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Santander a 9 de abril de 1997. — El responsable de la Recaudación de Tributos de la Zona de Santander, Pedro Luis Aranaga Bolado.

97/234859

#### ANEXO QUE SE CITA

DEUDOR: URBANIZADORA PEÑACASTILLO, S. A.  
N.I.F.: A39085816  
DOMICILIO: c/ Juan de Herrera nº 13-Santander  
CONCEPTO: TRANSMISIONES.  
IMPORTE: 119.897 Pts.  
AÑO: 1997

DEUDOR: URBANIZADORA PEÑACASTILLO, S. A.  
N.I.F.: A39085816  
DOMICILIO: c/ Juan de Herrera nº 13-Santander  
CONCEPTO: TRANSMISIONES  
IMPORTE: 40.587 Pts.  
AÑO: 1.994

DEUDOR: URBANIZADORA PEÑACASTILLO, S. A.  
N.I.F.: A39085816  
DOMICILIO: c/ Juan de Herrera nº 13-Santander  
CONCEPTO: TRANSMISIONES  
IMPORTE: 150.005 Pts.  
AÑO: 1.994

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.*

Expediente A. T. 153/96.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria en Cantabria, a petición de «Iberdrola, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre),

Esta Dirección General de Industria en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Línea de media tensión de acometida al C. T. número 204 Guriezo y C. T. Guriezo, cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica subterránea trifásica de acometida al centro de transformación número 204 Guriezo:

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 115 metros.

Conductor: DHZ-1-150 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo de la L. M. T. CIR 2 La Merced-STR Guriezo.

Final: C. T. Guriezo.

Centro de transformación tipo interior denominado Guriezo, número 204:

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 13.200/398-230 V.

Situación: Guriezo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de septiembre de 1997. — El director general, Pedro J. Herrero López.

97/226978

## CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.*

Expediente A. T. 32/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria en Cantabria, a petición de «Iberdrola, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre),

Esta Dirección General de Industria en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Línea eléctrica aérea de 13,2 kV E. T. D. La Plana-Islares Cto. 8, tramo C. T. Arenillas La Casería, cuyas principales características se señalan a continuación:

Origen: Apoyo número 2.

Final: Apoyo número 8.

Longitud: 936 metros.

Número de circuitos: 1.

Material: LA-56.

Apoyos: Material metálico.

Situación: Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 11 de agosto de 1997.— El director general, Pedro J. Herrero López.

97/209078

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

##### Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Redacción del proyecto y ejecución de las obras de puerto pesquero deportivo de Suances, 1.ª fase».

Tipo máximo de licitación: 140.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas: El concursante, como mínimo, deberá estar clasificado conjuntamente en el grupo A, subgrupo 2, categoría e y grupo F, subgrupo 1 y categoría e.

El adjudicatario deberá estar clasificado en los grupos, subgrupos y categorías adecuadas a la solución elegida para el proyecto y el plazo e importe de la proposición económica.

Garantías: La provisional, dispensada, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas-particulares.

Santander, 12 de septiembre de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/237612

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

##### Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: «Depósito regulador en Puente Viesgo».

Presupuesto: 15.017.882 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: No se exige.

Garantía provisional: 300.358 pesetas.

Garantía definitiva: EL 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 12 de septiembre de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/237617

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.*

Objeto: Restauración de la iglesia de San Vicente (Guriezo).

Presupuesto: 15.502.793 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 12 de septiembre de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/237954

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 19 de septiembre de 1997.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390043618401	NORGAS SERVICIOS Y CANALIZ	B48812465	BARAKALDO	23.06.97	50.000		RDL 339/90	062.1
390043922114	M PEREZ	22751554	BARAKALDO	20.07.97	75.000	3	RD 13/92	020.1
390043911773	M RIPALDA	14215024	BUSTURIA	30.08.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390100968837	J GARCIA	72117014	CABEZON LA SAL	30.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100968825	J GARCIA	72117014	CABEZON LA SAL	30.06.97	275.000		LEY30/1995	
390100968849	J GARCIA	72117014	CABEZON LA SAL	30.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390402163522	J GONZALEZ	13873647	TORRELAVEGA	12.07.97	40.000		RD 13/92	050.
390100990363	J VELEZ	13982945	TORRELAVEGA	29.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390100990387	J ARRIETA	72133943	TORRELAVEGA	29.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 19 de septiembre de 1997.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ART° = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043616295	J GUERRA	14703261	BARAKALDO	21.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401706303	A CASTAÑEDA	22738649	BARAKALDO	25.06.97	20.000		RD 13/92	050.
390043614079	I MUÑECAS	78880444	BERMEO	24.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043605753	J HIDALGO	00697562	BILBAO	28.06.97	10.000		RD 13/92	170.
390043618590	A BENITO	14475306	BILBAO	25.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043663110	F RAD	14583657	BILBAO	24.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043599091	J HIERRO	14931056	BILBAO	25.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043618840	F RENOVALES	30562461	BILBAO	24.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390100771409	G VIRUMBRALES	30638400	BILBAO	04.05.97	35.000		RD 13/92	091.2
390043638035	J ARRIZABALAGA	72428235	BILBAO	22.06.97	15.000		RD 13/92	154.
390043618887	R ARIZMENDI	14393972	ERANDIO	29.06.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390200643053	E MARTIN	14388342	GETXO	16.03.97	16.000		RD 13/92	048.
390043652305	J IGLESIAS	16041361	GETXO	21.06.97	15.000		RD 13/92	151.2
390043617445	P FONTANEDA	44971843	SESTAO	23.06.97	10.000		LEY30/1995	
390100995865	J TABARES	08703156	TRUCIOS	03.06.97	175.000		LEY30/1995	
399200649968	M GIMENEZ	13754593	BURGOS	01.09.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390043612927	A RIAL	33226123	NOIA	15.05.97	10.000		RD 13/92	029.1
390043588500	J LA O	31500829	CHIPIONA	19.06.97	10.000		LEY30/1995	
390043671282	J LA O	52323953	CHIPIONA	19.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401705785	F GARCIA	04476086	CUENCA	17.06.97	40.000		RD 13/92	050.
390043655306	J BLANCO	13725736	LAS PALMAS G C	27.06.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390401704951	B GARCIA	08993279	ALCALA DE HENARES	24.06.97	20.000		RD 13/92	050.
390043579195	FERGO DIST S L	880534902	ALCORCON	07.04.97	10.000		LEY30/1995	
390043671294	M VALVIDARES	11348850	COLMENAR VIEJO	20.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
399100898302	R STEPHANI	M 159015	MADRID	07.07.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390043671543	J SANTOS	05421645	MADRID	24.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043671816	A ALCALDE	14941862	MADRID	20.06.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390043609000	A GONZALEZ	11081775	POLA DE LENA	25.06.97	15.000		RD 13/92	151.2
390401705890	E CANDO	45431558	NAVIA	19.06.97	30.000		RD 13/92	050.
390100528564	A GALIA	51644203	OVIEDO	26.05.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390043641241	A PEREZ	52613099	PILOÑA	27.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043588986	J EUGENIA	12751485	AGUILAR DE CAMPOO	30.05.97	150.000		LEY30/1995	
390043651337	M GONZALEZ	36027005	VIGO	25.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043652779	A REBANAL	13936992	SELORES	25.06.97	10.000		RD 13/92	170.
390200646935	M FERNANDEZ	13679612	MURIEDAS	08.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390043942022	P GARCIA	13756164	MURIEDAS	17.07.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043617100	M URCULO	72020002	OTANES	24.06.97	10.000		LEY30/1995	
390043589796	T CUESTA	15365563	LOS TOJOS	24.06.97	8.000		RD 13/92	090.1
390043608432	R GARCIA DE LOS SALMONES	13923036	VILLANUEVA DE LA P	09.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043616519	M GONZALEZ	13755356	NOJA	17.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401703090	M GOMEZ	13754409	RAMALES VICTORIA	02.06.97	20.000		RD 13/92	050.
390043609345	O LEON	13909864	CARANCEJA	29.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043609291	SURENASA	A39041538	SANTANDER	26.05.97	175.000		LEY30/1995	
390043661343	COFEBA S L	A39042981	SANTANDER	26.06.97	10.000		LEY30/1995	
390043648284	ELECTRICIDAD FRANCISCO SIE	B39412341	SANTANDER	20.05.97	25.000		RDL 339/90	062.2
390101013444	G LOPEZ ALVARADO	13673971	SANTANDER	04.06.97	10.000		LEY30/1995	
390100994769	E GONZALEZ	13676342	SANTANDER	07.04.97	10.000		LEY30/1995	
390043649410	J IBARGUEN DEL	13691160	SANTANDER	26.06.97	10.000		LEY30/1995	
390043662839	J IBARGUEN DEL	13691160	SANTANDER	26.06.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043662827	J IBARGUEN DEL	13691160	SANTANDER	26.06.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043655290	J BLANCO	13725736	SANTANDER	27.06.97	10.000		RD 13/92	170.
390043636609	E NAVA	13742644	SANTANDER	06.06.97	25.000		RD 13/92	003.1
390043647668	S GOMEZ	13757016	SANTANDER	29.05.97	175.000		LEY30/1995	
390043642440	M TAUSIA	13763467	SANTANDER	16.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043642439	M TAUSIA	13763467	SANTANDER	16.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043642452	M TAUSIA	13763467	SANTANDER	16.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390401703235	A LAGO	13771283	SANTANDER	03.06.97	30.000		RD 13/92	050.
390043662141	E GOMEZ	13771698	SANTANDER	26.06.97	15.000		RD 13/92	154.
390401706212	C FERNANDEZ	13786200	SANTANDER	24.06.97	30.000		RD 13/92	050.
390043606046	D NUÑEZ	20190727	SANTANDER	19.05.97	10.000		RD 13/92	170.
390043585225	J DURAN	20193340	SANTANDER	04.04.97	35.000		RD 13/92	084.3
390043650357	J MARTIN	20196740	SANTANDER	12.06.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390101011642	F VIAN	20203419	SANTANDER	03.05.97	125.000		LEY30/1995	
390101012610	A SAENZ	20212319	SANTANDER	23.05.97	10.000		LEY30/1995	
390402163352	M VILLORIA	13915265	VIVEDA	10.07.97	20.000		RD 13/92	050.
390401702747	J COLINA	13836193	SANTOÑA	30.05.97	30.000		RD 13/92	050.
399101000123	A CABO E HIJOS SL	B39308101	TORREAVEGA	14.07.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390100976615	G BARCENA	13856138	TORREAVEGA	24.05.97	10.000		LEY30/1995	
390401702826	L GONZALEZ	13904717	TORREAVEGA	31.05.97	40.000		RD 13/92	050.
390043635939	M ACEREDA	13926038	TORREAVEGA	22.06.97	20.000		RD 13/92	088.1
390043636750	I ITURRI	13930653	TORREAVEGA	22.06.97	15.000		RD 13/92	154.
390401699219	M DIEGO	13941498	TORREAVEGA	20.05.97	20.000		RD 13/92	052.
390043650849	P GARCIA	13984030	TORREAVEGA	25.06.97	25.000		RD 13/92	072.1
390043653292	J ESCALANTE	38047765	TORREAVEGA	23.06.97	16.000		RD 13/92	046.1H
390043618802	F ALVEAR	15138440	DONOSTIA	19.06.97	10.000		LEY30/1995	
390043642506	L MARTINEZ DE LECEA	34093234	DONOSTIA	21.05.97	5.000		RD 13/92	015.1
390043587910	S PERDIZ	05246284	VALENCIA	06.06.97	15.000		RD 13/92	167.
390043654650	J CUADRADO	12314246	MEDINA DEL CAMPO	26.06.97	15.000		RD 13/92	167.
390100978685	M MARTIN	12393763	VALLADOLID	30.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Confederación Hidrográfica del Ebro***Comisaría de Aguas**Nota-anuncio*

Por doña Remedios Marcos Quevedo se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Construcción de dos naves para ganado y almacén.

Breve descripción de las obras y finalidad: Dimensiones de cada una de ellas: 35x20 metros.

Nombre del río: Ebro. Margen: Izquierda.

Distancia de las obras al cauce: 40 metros.

Paraje: Los Casares.

Término municipal y región: Campoo de Suso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 5006 Zaragoza), dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o del primer día de la exposición al público en el caso de dirigir las reclamaciones ante el Ayuntamiento expresado. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyecto, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica.

Zaragoza, 24 de julio de 1997. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

97/203774

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Confederación Hidrográfica del Norte***Comisaría de Aguas***ANUNCIO**

E-A-39/03152.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 1 de agosto de 1997 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña María Jesús Cueto Posada la oportuna concesión para el aprovechamiento de 0,17 litros por segundo de agua del arroyo Viñón o de Viñán, sito en Tama, término municipal de Cillorigo de Liébana (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo. — El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

97/203741

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Confederación Hidrográfica del Norte***Comisaría de Aguas***ANUNCIO**

E-A-39/03094.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 4 de septiembre de 1997 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Junta Vecinal de Santa Cruz de Iguña la oportuna concesión para el aprovechamiento de un caudal de 1,27 litros por segundo de

agua del manantial El Churrón, sito en Helguera, término municipal de Molledo (Cantabria), con destino a abastecimiento de Santa Cruz de Iguña.

Oviedo. — El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

97/230102

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de CANTABRIA Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN AL COPROPIETARIO D. JUAN CARLOS MARTIN PEREZ.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MARTIN PEREZ ENRIQUE, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en

se procedió con fecha 16 / 07 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 11 de septiembre de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

DILIGENCIA : Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia , con DNI/NIF/CIF número 014551063K , por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIÓ	PERIODO	REGIMEN
39 94 000977145	10 1985 / 12 1985	0521
39 94 000977246	01 1986 / 12 1986	0521
39 94 000977347	01 1987 / 03 1987	0521
39 94 000977549	02 1989 / 02 1989	0521
39 94 000977448	09 1987 / 01 1989	0521
39 94 000953907	05 1988 / 05 1988	0111
39 94 000954008	06 1988 / 06 1988	0111
39 94 000954109	09 1988 / 09 1988	0111
39 94 000954210	10 1988 / 10 1988	0111
39 94 000954311	11 1988 / 11 1988	0111
39 94 000954412	12 1988 / 12 1988	0111

  

IMPORTE DEL PRINCIPAL.:	851.290 pesetas.
RECARGOS DE APREMIÓ.:	176.652 pesetas.
COSTAS DEVENGADAS.....:	0 pesetas.
COSTAS PRESUPUESTAS.:	30.838 pesetas.
<b>TOTAL DEBITOS:</b>	<b>1.058.780 pesetas.</b>

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas de esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 16 de julio de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Descripción de la finca embargada*

DEUDOR: MARTIN PEREZ ENRIQUE

FINCA NUMERO: 03

## DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: EL DERECHO DE NUDA PROPIEDAD DE UNA OCTAVA PARTE INDIVISA  
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: MENCHUBEL Nº VIA: 7  
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39004 COD-MUNI: 39075

## DATOS REGISTRO

Nº REG: 1 Nº TOMO: 2183 Nº LIBRO: 913 Nº FOLIO: 42 Nº FINCA: 28262

## DESCRIPCION AMPLIADA

DE LA URBANA: PLANTA BAJA DERECHA DE LA CASA NUMERO VEINTISIETE ACCESORIO DE LA AVENIDA DE LA REINA VICTORIA DE ESTA CIUDAD, SEÑALADA CON EL NUMERO SIETE DE LA CALLE MENCHUBEL. OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE SESENTA Y UN METROS, DISTRIBUIDA EN CUATRO HABITACIONES, COCINA Y CUARTO DE BAÑO, Y LINDA: AL NORTE O FRENTE, CON LA CALLE DE SU SITUACION AL SUR O ESPALDA, PATIO DE LA CASA; AL OESTE O DERECHA, ÓTERINO BLANCO Y MAS DE RAMON RODRIGUEZ; Y AL ESTE O IZQUIERDA; PORTAL, CAJA DE ESCALERA Y VIVIENDA IZQUIERDA DE LA MISMA PLANTA, DESCRITA IGUALMENTE EN LA INSCRIPCION 2ª DE PROCEDENCIA.

Santander a 16 de julio de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/230627

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander*

*Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA, Y para que sirva también de notificación al c D.ª MARIA CAMPO LAGUILLO

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ALDOMAR CAMPO MARIACARMEN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en NICOLAS SALMERON, 8 SANTANDER, se procedió con fecha 16 / 06 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los

bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la suatanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 11 de septiembre de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013704262B, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 93 003748183	07 1988 / 12 1988	0521
39 93 003748284	01 1989 / 12 1989	0521
IMPORTE DEL PRINCIPAL.:	279.576 pesetas.	
RECARGOS DE APREMIO.:	55.915 pesetas.	
COSTAS DEVENGADAS.:	0 pesetas.	
COSTAS PRESUPUESTAS.:	10.065 pesetas.	
TOTAL DEBITOS:	345.556 pesetas.	

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 16 de junio de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Descripción de la finca embargada*

DEUDOR: ALDOMAR CAMPO MARIACARMEN

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: MITAD INDIVISA DE LA NUDA PROPIEDAD.  
 TIPO VIA: BA NOMBRE VIA: GANDARA Nº VIA: 25  
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 5º PUERTA: COD-POST: 39005 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2246 Nº LIBRO: 976 Nº FOLIO: 085 Nº FINCA: 78184

## DESCRIPCIÓN AMPLIADA

MITAD INDIVISA DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA URBANA: NUMERO OCHENTA Y TRES: PISO QUINTO DEL SUR O CENTRO POR EL PORTAL NUMERO VEINTICINCO, QUE CONSTITUYE EL CUERPO SALIENTE DEL SUR QUE FORMA PARTE DE UN BLOQUE DE VIVIENDAS DESIGNADO CON EL NUMERO SEIS DEL CONJUNTO DE EDIFICACION EN LA BAJADA DE LA GANDARA DE ESTA CIUDAD. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA Y NUEVE METROS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS, Y CONSTA DE COCINA, COMEDOR, DOS DORMITORIOS, ASEO Y UN PEQUEÑO VESTIBULO. LINDA: POR EL NORTE TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION Y ESCALERA; Y POR EL SUR ESTE Y OESTE TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION. REPRESENTA EN EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE DIECISEIS ENTEROS SESENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO, SI BIEN EN LOS GASTOS DE ESCALERA Y SUS ANEJOS LE CORRESPONDE CINCO ENTEROS CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO.

Santander a 16 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/230612

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

###### ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/86, Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el 44.1 y 2 del mismo texto reglamentario, se hace público que esta Alcaldía mediante Decreto de fecha 12 de septiembre de 1997, ha delegado la totalidad de las funciones inherentes al cargo de alcalde a favor de don Antonio Lagüera Pérez, teniente de alcalde, durante los días 13 a 21 de septiembre, ambos inclusivos, por ausencia del término municipal por asuntos particulares.

En Meruelo a 12 de septiembre de 1997.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

97/235252

##### MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

###### ANUNCIO

*Agrupación de los Ayuntamientos de San Vicente de la Barquera, Valdáliga y Val de San Vicente para el sostenimiento en común de un puesto de interventor y de un puesto de economista*

Finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en las bases que han de regir las pruebas selectivas para cubrir una plaza de economista de esta agrupación, se resuelve aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos en la siguiente forma:

###### *Aspirantes admitidos*

1. Balbás García Carlos.
2. Díaz-Romeral Martiarena José María.
3. Manzanares Arnaiz Gema.
4. Pardo Álvarez Javier.
5. Sierra Bear Eugenio.

###### *Aspirantes excluidos*

Ninguno.

Composición del tribunal: Presidente, don Manuel Blanco Díaz. Suplente, don Julián Vélez González.

Vocales: Don Salomón Calle Tormo. Suplente, doña Alicia Gómez Bahillo.

Don Emilio Ángel Álvarez Fernández. Suplente, don José Vicente Martín Sánchez.

Don Pedro Pérez Silos. Suplente, don Guillermo Gómez Aldasoro.

Secretario: don Ángel Cordero Rodríguez. Suplente, don José Ramón Fuertes Fernández.

Los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal en el plazo de diez días a contar del siguiente a la pu-

blicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Celebración de las pruebas: Estas tendrán lugar con arreglo a las bases el día 16 de octubre del presente año, a las diecisiete treinta horas, en la Casa Consistorial de esta villa, calle Alta, número 10.

Orden de actuación: El orden de actuación se celebrará por orden alfabético de la lista de aspirantes admitidos.

San Vicente de la Barquera a 12 de septiembre de 1997.—El presidente de la agrupación (ilegible).

97/234174

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE CARTES

###### EDICTO

Por doña María Stella Marís Dávila, en nombre propio, se solicita licencia municipal para la instalación de bar en Rio-corvo, 138, en este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 31 de julio de 1997.—El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

97/203869

##### AYUNTAMIENTO DE CARTES

###### EDICTO

Por don Luciano Carabaza López, en nombre de «hermanos Carabaza, C. B.», se solicita licencia municipal para la instalación de dos depósitos de GLP de 8.334 litros, enterrados, para cincuenta y cuatro viviendas para la producción de calefacción y A. C. S., en Santiago de Cartes, sin número, en este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 31 de julio de 1997.—El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

97/203877

##### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

###### EDICTO

Ha sido solicitada por «Javier Alvarado, S. L.», licencia municipal para la instalación de un depósito enterrado de gas propano, en parcela situada en el barrio de La Ermita, del pueblo de Cicero, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero, 24 de julio de 1997.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

97/194231

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES****EDICTO**

Por comunidad de propietarios de Heliodoro Fernández, 5-7-9, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de gas propano en la calle Heliodoro Fernández, 5-7-9, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 1 de agosto de 1997.— El alcalde, Sabino Vardillo Amillategui.

97/211590

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****EDICTO**

Por la empresa «Moluscos Fresmar, S. L.», se ha solicitado licencia municipal de obras, para la instalación de un centro de depuración de moluscos bivalvos en el polígono Raos, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 12 de agosto de 1997.— El alcalde en funciones, Eduardo López Lejardi.

97/212505

**AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO****EDICTO**

Doña Isabel Cuevas Abad, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de instalación de una industria de estabulación ganadera a ubicar en Izara.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Hermandad de Campoo de Suso, 29 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/195269

**AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO****EDICTO**

Don Fernando J. Andrés Ruiz, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de instalación de una industria de hostelería y alquiler de esquís a ubicar en Brañavieja.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insa-

lubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 86 Ley 30/1992, de bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Hermandad de Campoo de Suso a 31 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/199386

**AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO****EDICTO**

Doña Remedios Marcos Quevedo, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de instalación de una industria de estabulación ganadera a ubicar en Salces.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Hermandad de Campoo de Suso, 31 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/199389

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

«Conservas Rezumar» ha solicitado licencia municipal para la instalación de fábrica de semiconservas y salazón de pescados en el polígono industrial de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En la villa de Laredo, 29 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/200896

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

Residencial «Cantolla», ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un depósito de propano de 4,8 metros cúbicos de capacidad, para servicio de 12 viviendas en el pueblo de Loredó.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

En Ribamontán al Mar a 19 de agosto de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/213740

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA****EDICTO**

Por don Manuel García Barquín se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un establo en la parcela número 283 del polígono 3 del Catastro de Rústica de este municipio de Ruesga, en la localidad de Ogarrio.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende instalar, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Riba de Ruesga, 4 de agosto de 1997.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

97/203930

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA****EDICTO**

Por doña Ana Isabel Abascal Sobremazas se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de una estabulación ganadera en la parcela número 500 del polígono 3 del Catastro de Rústica de este municipio de Ruesga, en el lugar conocido como Mies de Riba, en la localidad de Riba.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende instalar, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Ruesga, 30 de julio de 1997.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

97/203939

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de don Román Pérez González se ha solicitado licencia para taller de confección de marcos para cuadros y espejos, sito en el camino La Campiza, 23, de Campuzano, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 22 de agosto de 1997.—La alcaldesa (ilegible).

97/221379

**AYUNTAMIENTO DE VOTO****EDICTO**

Don Braulio Ruiz Fernández ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-cafetería, a emplazar en el barrio de Villaparte, del pueblo de San Miguel de Aras.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Voto, 3 de junio de 1997.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

97/143831

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 175/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Juan Carlos Fernández Moro contra la demandada «Tecnifoncal, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Tecnifoncal, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 131.471 pesetas en concepto de principal, con más la de 35.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Tecnifoncal, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 1 de septiembre de 1997.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/228029

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 168/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia anteriormente inserto se siguen actuaciones a instancia de doña María Dolores Quintanal Zamanillo contra la empresa demandada «Alvarito Sport, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Alvarito Sport, S. L.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Dolores Quintanal Zamanillo, 844.486 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Alvarito Sport, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/228043

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 122/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución anteriormente inserto, seguido a instancia de don Manuel Amezcua Bustillo y otra contra el demandado don Francisco Cubillos Junco y otros, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Francisco Cubillos Junco y otros suficientes para cubrir la cantidad de 728.282 pesetas en concepto de principal, con más la de 200.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Francisco Cubillos Junco, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 4 de septiembre de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/229124

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 419/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos de despido, seguidos contra la empresa «Belauro, S. L.», con el número 419/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

La ilustrísima señora doña Catalina Pérez Noriega, magistrada, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, dispone: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don José Francisco Vélez Costana, declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la empresa demandada «Belauro, S. L.», a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y al abono al demandante por tal concepto de una indemnización de 87.124 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 498.300 pesetas. Notifíquese esta resolución a la partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación. Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.— La magistrada-jueza (sin firma).

Y para que sirva de notificación a «Belauro, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás

partes interesadas en este proceso particular, se expide el presente, en Santander a 3 de septiembre de 1997.— El secretario (ilegible).

97/230021

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES****EDICTO***Expediente número 187/96*

Don Fermín-Nguema Esono Mbengono, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de cognición con el número 187/96, en cuyos autos, con fecha 17 de julio de 1996, ha recaído sentencia que contiene el siguiente encabezamiento: «En Castro Urdiales a 17 de julio de 1997. Don Fermín Nguema Esono, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido judicial, ha visto y conocido los presentes autos de juicio civil de cognición seguidos con el número 187/96, entre las siguientes partes, de la una y como actora la comunidad de propietarios de los números 38 y 40 de la calle Menéndez Pelayo, de Castro Urdiales, y de la otra y como demandados don Jesús Fernando de Miguel Gómez y doña Rosa María Escurza Alcedo, en rebeldía».

Y se ha dictado el fallo del siguiente tenor literal: «Debo estimar y estimo la demanda promovida por la procuradora señora García González, en representación de la comunidad de propietarios de la calle Meriéndez Pelayo, de Castro Urdiales, números 38 y 40, y en su consecuencia, condenar a los demandados don Jesús Fernando de Miguel Gómez y doña Rosa María Escurza Alcedo a satisfacer a la actora la cantidad de 424.680 pesetas con los intereses legales, así como al pago de las costas procesales».

Notifíquese la presente resolución a la partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a la misma se puede interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados indicados, en situación de rebeldía y cuyo domicilio se desconoce, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo, en Castro Urdiales a 31 de julio de 1997.— El juez de primera instancia, Fermín Nguema Esono Mbengono.

97/229584

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES***Expediente número 17/96*

Don Fermín Nguema Esono, juez de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 17/96, promovido por don Antonio López Mateos y don Luis Bernardo Fernández del Blanco contra don José Rojo González, por falta contra el orden público, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del juez señor Nguema Esono.— En Castro Urdiales a 11 de septiembre de 1997.

Requírase al apelante don José Rojo González para que designe domicilio en Santander a efectos de notificaciones en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de tenerle por desistido del recurso interpuesto, y siendo su paradero desconocido, notifíquese el presente proveído por edictos.

Así lo manda y firma su señoría, doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José Rojo González, en paradero desconocido, se expide el presente, en Castro Urdiales a 11 de septiembre de 1997.— El juez, Fermín Nguema Esono.— El secretario (ilegible).

97/233186

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 172/91*

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza de primera instancia número uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 172/91 de los tramitados ante este Juzgado y a que se hará mención, se ha dictado la sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor:

Sentencia.— En Santoña (Cantabria) a 8 de julio de 1996.

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo número 172/91, promovidos por la procuradora doña Rosa María Fuente López, en representación de «Banco Hispanoamericano, S. A.», dirigida por el letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra «Equipos Navales Electrónicos, S. A.» y don Valeriano Pérez Sánchez, representados por la procuradora señora Galán Rocillo y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Equipos Navales Electrónicos, S. A.» y don Valeriano Pérez Sánchez y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Hispanoamericano, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil (2.250.000) pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, intereses desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.— Firmado y rubricado.

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación a la demandada en situación procesal de rebeldía, «Equipos Navales Electrónicos, S. A.», con domicilio desconocido, expido el presente edicto, en Santoña a 31 de julio de 1997.— La jueza, Covadonga González Rodríguez.

97/228558

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 152/97*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria), por el presente hago saber,

Que esta secretaría de mi cargo y bajo el número 152/97, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Fuente, contra herederos de don Juan Sánchez Canal y herencia yacente del citado o personas interesadas en la sucesión del mismo, en ignorado paradero, en reclamación de 7.495.374 pesetas de principal más sus intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado requerir a citados demandados para que en el término de diez días satisfaga a la actora la

cantidad reclamada; caso contrario continuará la ejecución sobre el inmueble hipotecado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a herederos de don Juan Sánchez Canal y herencia yacente del citado o personas interesadas en la sucesión del mismo, y para su inserción en el sitio público de costumbre «Boletín Oficial de Cantabria», extendiendo el presente en Santoña a 31 de julio de 1997.— El secretario, Carlos Cordero Lozano.

97/231056

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 45/96*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 45/96 a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» (procuradora señora Fuente), contra doña Sonia Gutiérrez de Paz y doña María Teresa Morocho García, en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento se ha acordado el embargo y citación de remate a las demandadas doña Sonia Gutiérrez de Paz y doña María Teresa Morocho García para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Bienes objeto de embargo: Parte proporcional del sueldo que percibe doña Sonia Gutiérrez de Paz, y finca registral número 10.194, tomo 1.405, folio 105 del Registro de la Propiedad de Santoña, sección Ribamontán al Mar. Y para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

Expido el presente, en Santoña a 31 de julio de 1997.— El secretario, Carlos Cordero Lozano.

97/231809

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958